



21.

FECHA:	27 de enero de 2020
--------	------------------------

RADICACIÓN	8800140890032020-00007-00
REFERENCIA	PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	CESAR HOOKER WATSON
DEMANDADOS	HALFORD NORIS WATSON EVANS Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME
Doy cuenta a Usted señora jueza informándole que por reparto ordinario correspondió el conocimiento del presente asunto. A la demanda en original la acompañan copias para el traslado y archivo del despacho, más dos (02) CD'S.
Libro: 17
Folio: 007

PASA AL DESPACHO
Lo paso al Despacho, Sírvasse Usted Proveer.


NATALLY DEL ROSARIO PÚA ZURIQUE
SECRETARIA



San Andrés Islas, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	8800140030032020-00007-00
Demandante	CESAR HOOKER WATSON
Demandado	HALFORD NORIS WATSON EVANS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0058-2020

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor CESAR HOOKER WATSON, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "HILL WELL", de ésta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

El Art. 74 del C.G.P., reza: *"Los poderes generales para toda clase de proceso solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente indefinidos."*

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Ahora bien, se vislumbra que dentro del plenario se arrimó un poder especial otorgado por el señor CESAR HOOKER WATSON, sin embargo en dicho poder le otorga facultad para presentar la demanda contra PERSONAS INDETERMINADAS, no obstante a ello el apoderado presenta la demanda contra HALFORD NORIS WATSON EVANS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo que para el Despacho el conferido no está acorde con el libelo introductorio de la demanda, en lo que tiene que ver contra quien va dirigida la demanda, ya que no concuerda el poder conferido con la demanda interpuesta.

Por consiguiente y al no estar el poder con los requisitos exigidos, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por consiguiente el despacho de conformidad con el inciso 1º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue el poder en debida forma, conforme lo prevé el Art. 74 ibídem, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por el señor CESAR HOOKER WATSON, contra HALFORD NORIS WATSON EVANS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFIA OLMOS MUNROE

JUEZA